



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No: **20104220067081**
Fecha: **01-03-2010**

Bogotá, D.C.

Doctor
CARLOS VARELA
Director Cámara Técnica de Automóviles.
Carrera 7 No 26-20 Piso 11-12 Edificio Tequendama.
Bogotá

ASUNTO: Resolución 4775 de 2009.

En respuesta a su solicitud radicada bajo el número 2010-321-004760-2 de fecha 29 de enero de 2010, mediante la cual solicita analizar el cumplimiento del requisito de la *revisión técnico-mecánica y de gases para el traspaso de propiedad por pérdida total, rematrícula, al respecto le informo en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:*

La LEY 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito en sus artículos 1, 28, 46 y 50 establece respectivamente:

Ámbito de aplicación y principios..... "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Condiciones técnico-mecánica, de gases y de operación. "Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales".

Inscripción en el registro. "Todo vehículos automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semirremolques. Todo vehículo

SEBASTIÁN CONCELA, DOCTORA



Para contestar cita:
Radicado MT No.: 20104220067081
Fecha: 01-03-2010

seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación (subrayado es nuestro) de mantener en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad."

Es necesario enfatizar que es obligación del vendedor registrar ante el Organismo de Tránsito el traspaso de la propiedad, sin perjuicio de que el comprador pueda igualmente efectuarlo, previa demostración de la existencia del contrato de compraventa firmado por las partes, o cualquier tipo de contrato o documento en el que conste la transferencia del derecho de dominio del bien

El traspaso de propiedad de un vehículo automotor requiere de su entrega material y de su inscripción ante el Organismo de Tránsito donde esté matriculado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo

Para la revisión del vehículo automotor se requerirá únicamente la presentación de su Licencia de Tránsito y el seguro obligatorio. Quienes no porten el certificado incurrirán en 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, por no realizar la revisión técnico-mecánica y de gases en el plazo establecido o cuando no se encuentre el vehículo automotor en las adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aún cuando porte los certificados correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto se tiene que para movilizarse por las vías públicas o privadas abiertas al público en Colombia, todos los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados o matriculados ante la autoridad competente, están en la obligación de efectuar la revisión técnico-mecánica y de gases, como garantía del buen funcionamiento del vehículo automotor. Como usted bien lo afirma, los vehículos automotores amparados por las Aseguradoras por pérdida total, una vez superados los daños y el trámite de traspaso por sus asegurados son comercializados y nuevamente las unidades vehiculares inician sus desplazamientos por las vías.

En este orden de ideas se tiene que, al momento de efectuar el traspaso del vehículo por parte del propietario inscrito a la compañía aseguradora sería suficiente el Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases, vigente al día del siniestro; de tal manera que si éste certificado se vence entre la fecha del accidente y al momento de realizar el traspaso a la aseguradora, bastará para efectos del trámite de traspaso del vehículo el vigente a la fecha del accidente.

En lo referente a la rematrícula por pérdida definitiva como consecuencia de un hurto, a lo que argumenta en su escrito que los vehículos recuperados no poseen licencia de tránsito, placa, adulteración de los guarismos de identificación vehicular y no han sido registrados ante el RUNT, y considera imposible realizar la revisión técnico-mecánica y de gases. Al respecto le manifiesto que la Resolución 4775 de 2009 (anexo) establece en el artículo 56 que al rematricular un vehículo automotor el Organismo de Tránsito asignará y entregará en forma física la misma serie de placa (letras y números) de su matrícula inicial y expedirá la correspondiente Licencia de Tránsito.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20104220067081**
Fecha: **01-03-2010**

En caso de pérdida de la placa, la señalada norma en su artículo 60, define el Permiso de Tránsito por Duplicado de Placa, como aquel que le permite transitar sin placa(s) por encontrarse pendiente el trámite de duplicado por pérdida. Se agrega a lo anterior, que las condiciones de identificación del vehículo serán registradas en el original de la revisión que efectúa la SIJIN o la DIJIN, en caso de existir modificaciones la señalada norma establece los pasos a seguir en su Artículo 55.

En cuanto a la imposibilidad de efectuar *revisión técnico-mecánica* y de gases para los vehículos hurtados, se considera que mientras el vehículo es objeto de hurto y por ende se desconoce su paradero, el lapso de tiempo comprendido entre el hurto y la entrega del vehículo por parte de la autoridad judicial al propietario, no es exigible el seguro obligatorio y la *revisión técnico-mecánica* y de gases, así lo exceptúa la Resolución 4775 de 2009 en su artículo 6 de requisitos generales para los trámites de los vehículos automotores.

De los argumentos expuestos se puede colegir que no es exigible para la rematricula de los vehículos hurtados la *revisión técnico-mecánica* y de gases, toda vez que se asimila este hecho como consecuencia del desconocimiento del paradero del vehículo. Una vez matriculado el automotor existe la obligación para el propietario que rematricula el vehículo automotor realizar la *revisión técnico-mecánica* y de gases y poseer el seguro obligatorio.

Teniendo en cuenta que en los casos de hurto de los vehículos, una vez recuperados por parte de la autoridad judicial, no es factible obtener el original del documento de entrega por cuanto éste debe reposar en los archivos de la autoridad competente, por lo tanto para el trámite a que haya lugar debe aportar copia al carbón –primera copia del citado documento de entrega.

Cordialmente,

Original firmado por
MARÍA CLAUDIA BOHÓRQUEZ BARRETO

MARÍA CLAUDIA BOHÓRQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito.

Proyectó: Carmen Nelly Villamizar A.
Revisó: Jaime Ramirez B. Oficina Jurídica.
Fecha de elaboración: 12-02-2010

Número de radicado que responde: "RAD 2010-321-004760 2_E" Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()